



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.22-0656 DE 2024

“POR EL CUAL SE CREA LA RED ANIMALIA VALLE -RAV- EN ARTICULACIÓN CON LOS RESCATISTAS Y DEFENSORES DE ANIMALES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas en especial, la Ley 1774 de 2016, Ley 2054 de 2020, Ordenanza 612 de 2023, demás concordantes y,

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*. Así mismo, *“las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que de conformidad con el artículo 209 ídem, la función administrativa *“está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*. Así mismo, en su inciso segundo dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones en aras de garantizar el debido cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 288 de la Constitución Política señala que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que la Ley 84 de 1989 adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.

Que la Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal establece la conductas punibles contra los animales y los delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.

Que el artículo 1° de la Ley 1774 de 2016, tiene por objeto establece que *“los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.22-0658 DE 2024

“POR EL CUAL SE CREA LA RED ANIMALIA VALLE -RAV- EN ARTICULACIÓN CON LOS RESCATISTAS Y DEFENSORES DE ANIMALES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo judicial”.

Que el artículo 3° *ibídem* consagra los principios de protección y bienestar animal, estableciendo que la protección de los animales se basa en la solidaridad, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como la responsabilidad de los tenedores, de acuerdo con la mencionada disposición normativa son los siguientes:

a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed,
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Que la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en su Título XIII establece disposiciones sobre la relación con los animales.

Que la Ley 2054 de 2020 establece en el artículo 1°. Objeto. Atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 122-0656

DE 2024

“POR EL CUAL SE CREA LA RED ANIMALIA VALLE -RAV- EN ARTICULACIÓN CON LOS RESCATISTAS Y DEFENSORES DE ANIMALES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

Que el Decreto 1535 de 2022, "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015", Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, adopta la Política Pública de Participación Ciudadana.

Que la Ordenanza No. 612 de 2023, "Por la cual se adopta la política pública de protección y bienestar animal en el Departamento del Valle del Cauca", establece en su artículo 4º que su finalidad es "la adopción e implementación de ejes y líneas de acción, para que a través de la ejecución de programas y proyectos, los animales objeto de esta Política Pública que habitan en el Departamento tengan mejores condiciones de vida, a partir de la apropiación de una cultura donde se promueva el respeto, se prevengan las violencias y se fortalezca la capacidad instalada para la atención efectiva de las situaciones de violencia que viven los Animales, y las demás acciones necesarias para garantizar el desarrollo armónico e integral de los Animales en la Articulación Interinstitucional, Intersectorial y Transectorial, en aras de generar territorios de convivencia e inclusión con los animales".

Que en el artículo 6º ídem se establecen los siguientes principios que rigen la política pública:

Respeto: Se reconoce la importancia de todos los comportamientos y dinámicas de los animales y su hábitat, siendo responsabilidad del tutor o tenedor su cuidado y respeto. Así mismo, los habitantes del Departamento del Valle del Cauca deben propender por acciones encaminadas a prevenir o atender un hecho que genere sufrimiento a un animal.

Solidaridad Social: El Estado, la Sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro la vida, la salud o la integridad física de los animales.

Protección al Animal: El trato a los animales se basa en el respeto, la Solidaridad, la Compasión, la Ética, la Justicia, el Cuidado, la Prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

Precaución. Las decisiones de las autoridades públicas que involucren la vida, integridad física y protección hacia los animales, deben estar guiadas por el principio de precaución, por lo que deberán orientarse siempre a evitar todo peligro o daño grave e irreversible hacia los animales. De igual manera, en la actuación de las autoridades responsables de esta política pública siempre deberán prevalecer las acciones preventivas sobre el orden sancionatorio.

Interinstitucionalidad: La protección y defensa de los animales tendrá como meta



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.22-0656

DE 2024

“POR EL CUAL SE CREA LA RED ANIMALIA VALLE -RAV- EN ARTICULACIÓN CON LOS RESCATISTAS Y DEFENSORES DE ANIMALES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

la complementariedad de las acciones normativas, educativas, judiciales y todas aquellas que por competencia puedan desarrollar las autoridades Políticas, Administrativas y Policiales del Departamento del Valle del Cauca.

Erradicación de la violencia hacia los Animales: El trato hacia los animales debe basarse en la ética, la solidaridad, la compasión, la justicia, y en especial, en el cuidado que debemos proveerles por obligación moral y legal, debido a que se trata de seres sintientes dotados de la capacidad de experimentar dolor, sufrimiento y emociones semejantes a las del ser humano. En este sentido, se considera a los animales sujetos de protección especial y buscará erradicar cualquier forma de maltrato, sufrimiento, violencia o trato degradante causado hacia ellos directa o indirectamente.

Cultura ciudadana de respeto por los Animales: Los programas, planes, estrategias, proyectos y acciones que desarrolle la Administración Departamental deben velar por fomentar una cultura de paz y respeto hacia los animales, basada en un relacionamiento interespecie, que incluya a toda la comunidad vallecaucana y de manera especial, a los niños, niñas y adolescentes del Departamento del Valle del Cauca.

Integralidad para el mejoramiento de las condiciones de vida de los Animales: En materia de protección y defensa de los animales se tendrá como meta la complementariedad de las acciones normativas, educativas, judiciales y todas aquellas que por competencia puedan desarrollar las Entidades, Autoridades Políticas, Administrativas y Policiales del Departamento del Valle del Cauca, sin perjuicio del apoyo que pueda promover la ciudadanía en general, representada por las organizaciones y colectivos activistas por los derechos de los Animales.

Participación y Veeduría Ciudadana: Las autoridades del Departamento del Valle del Cauca garantizarán el ejercicio de la Participación y Veeduría Ciudadana como mecanismo democrático de representación que les permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones y colectivos activistas por los derechos de los Animales, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las Autoridades Administrativas, así como de las entidades públicas o privadas, encargadas de la ejecución de programas, proyectos, contratos o de la prestación de un servicio público o toma de decisión, que involucre a los animales en el Departamento del Valle.

Que en el Eje Estratégico 2 de la misma política pública se establecen como acciones:

2.7 Cualificar a los actores de las rutas de atención de los animales, en la



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.22-0656

DE 2024

“POR EL CUAL SE CREA LA RED ANIMALIA VALLE -RAV- EN ARTICULACIÓN CON LOS RESCATISTAS Y DEFENSORES DE ANIMALES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

normatividad, jurisprudencia y lineamientos legales de protección animal y su implementación.

2.8 Implementar metodologías y contenidos para sensibilizar los grupos de interés de la Política Pública, para la prevención de los riesgos de violencias contra los animales.

Que en el Eje Estratégico 3 de la misma política pública se establecen las siguientes acciones:

3.1 Asistir técnicamente a las entidades territoriales y a los sectores de interés, para integrar la transversalidad desde la visión del respeto y reconocimiento de los animales como seres sintientes. (...)

3.5 Implementar el sistema de alertas tempranas de protección animal. (...)

3.8 Crear un grupo interdisciplinario, con saberes jurídicos, sociales y médico veterinarios, para la asesoría y acompañamiento, a las entidades gubernamentales y organizaciones sociales y la comunidad, en la aplicación de la ruta de atención a casos de maltrato animal y realice el seguimiento a estos casos para la garantía de la protección y bienestar animal.

Que conforme al Decreto 1.22-0396 del 28 de febrero de 2024 por el cual se modifica el Decreto 1-17-1412 del 12 de diciembre del 2023 “por el cual se compila, actualiza y modifica el Manual Específico de Funciones de los empleos de la planta de personal de la Administración Central Departamental, y se dictan otras disposiciones”, establece que el cargo de Subdirector Técnico de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá, entre otras, como funciones relacionadas con la protección y el bienestar animal, las siguientes:

1. Implementar, desarrollar, coordinar, vigilar, evaluar y efectuar el seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal.

2. Asesorar técnicamente a los Municipios del Departamento del Valle del Cauca para la ejecución e implementación de planes, programas y proyectos relacionados con la protección y bienestar animal.

3. Realizar articulación interinstitucional e intersectorial en los planes, programas, proyectos, comités o mesas relacionadas con la protección y bienestar animal.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO No. 1.22-0656 DE 2024

“POR EL CUAL SE CREA LA RED ANIMALIA VALLE -RAV- EN ARTICULACIÓN CON LOS RESCATISTAS Y DEFENSORES DE ANIMALES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

Que en el marco de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal adoptada mediante Ordenanza 612 de 2023, se hace necesario crear un espacio de colaboración con los actores que realizan labores sociales de protección y bienestar de los animales, en especial, con los rescatistas y defensores de animales.

Que en mérito de todo lo expuesto se,

DECRETA:

Artículo 1º. Creación. Créese la Red Animalia Valle – RAV- como un espacio de colaboración entre personas naturales y jurídicas voluntarias que realizan la labor social de protección y bienestar de los animales y la Gobernación del Valle del Cauca.

Parágrafo. La Secretaría del Ambiente y Desarrollo Sostenible ejercerá las correspondientes acciones de articulación, coordinación y direccionamiento de la Red Animalia Valle - RAV.

Artículo 2º. Integrantes. La Red Animalia Valle – RAV estará compuesta por:

- a) Equipo técnico de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible: Corresponde al equipo multidisciplinario de apoyo técnico en protección y bienestar animal establecido en la Ordenanza 612 de 2023.
- b) RAV – Voluntarios de albergues: persona natural o jurídica que cuente con un espacio físico destinado como albergue u hogar de paso de animales domésticos.
- c) RAV – Voluntarios de apoyo: Persona natural o jurídica que apoye actividades de valoración, rescate, captura, alimentación o gestión de adopciones, entre otras, de animales domésticos.
- d) Enlaces territoriales de protección y bienestar animal: Personal adscrito a la administración municipal y distrital para desarrollar todas las actividades referentes a la protección y bienestar animal.

Parágrafo. La participación a la Red Animalia Valle – RAV es de carácter voluntaria y *ad honorem*.

Artículo 3º. Conformación del voluntariado. La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá y adelantará la convocatoria y términos de referencia para la inscripción, formación, selección y verificación de condiciones, metodología y estrategias de participación ciudadana de manera que se dé la colaboración mutua



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.22-0656

DE 2024

“POR EL CUAL SE CREA LA RED ANIMALIA VALLE -RAV- EN ARTICULACIÓN CON LOS RESCATISTAS Y DEFENSORES DE ANIMALES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

entre los miembros de la red y el Departamento en observancia del cumplimiento de los siguientes requisitos para los potenciales integrantes:

- a) Ser mayor de 18 años, para el caso de las personas naturales.
- b) Certificado de existencia y representación legal para el caso de las personas jurídicas.
- c) Habitar alguno de los municipios y/o distritos del Valle del Cauca.
- d) Haber realizado las labores de protección animal durante por lo menos 02 años.
- e) Cursar y aprobar todos los módulos de capacitación que promueva la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible referente a la protección y Bienestar Animal.
- f) No haber tenido sanciones ni condenas por conductas de maltrato animal enmarcados en la Ley 84 de 1989, el Código Penal, la Ley 1774 de 2016, la Ley 1801 de 2016 y demás normas que regulen la protección y bienestar animal.
- g) Que no se le hayan impuesto condenas ni sanciones por ninguna autoridad competente por concepto de conductas contra la protección y bienestar animal.

Parágrafo 1º. Para los casos de la red de voluntarios de albergues adicionalmente se realizará visita de reconocimiento para verificar las condiciones del espacio físico para acoger animales.

Parágrafo 2º. Podrán ingresar nuevos miembros a la RAV, para lo cual se deberá iniciar una nueva convocatoria en cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 4º. Capacitación. La Gobernación del Valle del Cauca a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en el marco de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal, con el fin de fortalecer la labor de los hogares de paso, los rescatistas y las rescatistas de animales domésticos y de optimizar las acciones ciudadanas de protección animal, desarrollará una oferta de capacitaciones para las rescatistas y los rescatistas de animales fortalezcan sus conocimientos y habilidades en beneficio de los animales.

Parágrafo. Para implementar este artículo, se podrá contar con la participación de todas las dependencias cuya misionalidad se relacione con la economía del cuidado o la protección y el bienestar animal, así como con el apoyo de clínicas veterinarias, universidades, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales y entidades sin ánimo de lucro, entre otros.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO No. 1.22-0656 DE 2024

“POR EL CUAL SE CREA LA RED ANIMALIA VALLE -RAV- EN ARTICULACIÓN CON LOS RESCATISTAS Y DEFENSORES DE ANIMALES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

Artículo 5º. Actividades de la Red Animalia Valle – RAV. En el marco de la Red Animalia Valle – RAV se promoverán las siguientes actividades bajo la articulación, coordinación y direccionamiento de la Secretaría del Ambiente y Desarrollo Sostenible:

- a) Apoyar voluntariamente a las autoridades y funcionarios durante la atención de quejas de maltrato animal o de convivencia relacionadas con animales.
- b) Proveer voluntariamente albergue temporal o permanente para animales rescatados según su capacidad.
- c) Compartir información oficial de la Gobernación del Valle del Cauca.
- d) Promover y apoyar de manera voluntaria los programas de adopción animal.
- e) Participar en capacitaciones de formación en temas de pertinencia para la protección y bienestar animal.
- f) Participar voluntariamente en la organización y desarrollo de eventos en los territorios.
- g) Podrán acceder a servicios médicos veterinarios y de esterilización para los animales rescatados a su cargo según capacidad y disponibilidad de los programas,
- h) Participar en la organización y ejecución de las campañas educativas en los territorios.
- i) Identificarse por medio de un carné que lo acredite como miembro de la RAV el cual tendrá vigencia mientras sea parte de la red.
- j) Demás actividades relacionadas con la protección y bienestar bajo la coordinación y articulación de la Secretaría del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6º. Causales de retiro de la RAV Voluntarios de albergues y Voluntarios de apoyo. Los integrantes de la RAV que incumplan las disposiciones legales que regulan la protección y bienestar animal, serán retirados de la RAV, así mismo cuando se den una o más de las siguientes causales:

- a) Hacerse pasar por servidor público, autoridad o contratista de la Gobernación del Valle del Cauca.
- b) Recibir cualquier beneficio económico del ejercicio de voluntariado de la RAV.
- c) Permanecer inactivo como integrante de la RAV.
- d) Incurrir en acciones tendientes a la promoción del maltrato animal.

Artículo 7º. Enlaces territoriales de protección y bienestar animal. Los Municipios y Distritos del Departamento del Valle del Cauca podrán designar un



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.22-0656

DE 2024

“POR EL CUAL SE CREA LA RED ANIMALIA VALLE -RAV- EN ARTICULACIÓN CON LOS RESCATISTAS Y DEFENSORES DE ANIMALES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

enlace adscrito al respectivo ente territorial, para desarrollar y prestar apoyo a las siguientes actividades:

- a) Gestionar las acciones que se requieran en articulación con las autoridades competentes y con la RAV para la atención de casos de presunto maltrato animal.
- b) Reportar a la Secretaria de Ambiente y Desarrollo sostenible la información de los actos que se presenten en relación a la protección y bienestar animal.
- c) Apoyar el cumplimiento y aplicación de protocolos, guías, lineamientos y demás documentos expedidos por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo sostenible Departamental o las autoridades competentes, relacionados con la protección y bienestar animal.

Artículo 8º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los (4) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Gobernadora del Valle del Cauca

Redactor y transcriptor:

Ana María González - Contratista Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Santiago Coral Zúñiga - Contratista Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Revisó:

Lizeth Parra González - Subdirectora Técnica de la Subsecretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Jhonny Rolando Vergel Torrado - Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:

Oswaldo Arcos Benavides - Secretario Ambiente y Desarrollo Sostenible

VoBo.:

Diana Lorena Vanegas Cajiao - Directora del Departamento Administrativo de Jurídica